

Cedral, S.L.P. a 07 de agosto de 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA DE INEXISTENCIA 02/2019

En el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, en el salón de Cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández", siendo las 9:00 horas del día 07 de agosto del 2019, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, L.E.P. Baldemar Lugo Medina, Lic. Nancy Rocío Quiroz González, C. Juan Carlos Espinoza Faz, Lic. Tomas Mendoza Zavala y C. Nidia del Rocío Serrato Ruiz; con el objetivo de llevar a cabo el visto para resolver el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 00998619

RESULTANDO

Se expone ante el Comité de Transparencia lo siguiente en relación a la solicitud de información con número de folio 00998619 recibida el día 17 de julio de 2019, visto para resolver el procedimiento a la información inexistente de dicha solicitud.

1.- El día 17 de julio se presenta la solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00998619, la cual a la letra dice "NOMBRE COMPLETO DE ABOGADOS DE REPRESENTACION JURIDICA DE AYUNTAMIENTO DE CEDRAL EN JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 648/2018 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE ESTA CIUDAD"

2.-El pasado 18 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia turno la presente solicitud mediante oficio número UT1821/241/07/2019, al Lic. Roberto Cecilio Yáñez Torres, Síndico Municipal de Cedral S.L.P. a efecto de que buscara la información solicitada.

3.-El 06 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia recibe el oficio 0554/SIN/2019, mediante el cual se dio contestación en los siguientes términos:

"Me permito informarle que dentro de este departamento de sindicatura NO se cuenta con la información solicitada que permita brindar una respuesta favorable a su petición."

CONSIDERANDO



PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente a resolver el procedimiento a la información en este H. Ayuntamiento de Cedral S.L.P., con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- De la solicitud con número de folio 00998619 se advierte que el peticionario pide información de "NOMBRE COMPLETO DE ABOGADOS DE REPRESENTACION JURIDICA DE AYUNTAMIENTO DE CEDRAL EN JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 648/2018 DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE ESTA CIUDAD"

En respuesta, el departamento de Sindicatura expide oficio 0554/SIN/2019 el día 06 de agosto del 2019

TERCERO.- Se considera que referente al juicio de amparo con número de expediente 648/2018 del juzgado tercero de distrito de esta ciudad no pertenece a la administración 2018-2021, por lo que esos servicios no fueron contratados por la presente administración.

CUARTO.- Se realizó la búsqueda en los archivos de sindicatura con el fin de averiguar si dentro de este departamento se encontraba algún expediente, archivo u otro documento que mostrara algún juicio de amparo con número 648/2018 derivado de la pasada administración.

QUINTO.- No se cuenta con archivo histórico del año 2015 al año 2018

SEXTO.- En cuanto a tal manifestación de inexistencia por el área, este Comité de Transparencia deberá llevar el procedimiento de conformidad con el artículo 160 de la LTAIPSLP, el cual a la letra dice:

Artículo 160.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información.*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento,*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*



IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[Handwritten signature]

En este contexto este comité concluye lo siguiente:

- 1.- El procedimiento de acceso a la información se lleva a cabo primordialmente, entre la Unidad de Transparencia de una dependencia y el área que pudiere tener la información.
- 2.- El área han manifestado haber buscado exhaustivamente en sus archivos la información y no encontrar dato alguno de esta.
- 3.- Se cuenta como antecedente que el juicio de amparo con número de expediente 648/2018 del juzgado tercero de distrito de esta ciudad, no es relativo a esta administración por lo que los abogados, sus honorarios o lo relativo no fue gestión de la presente.
- 4.- Se realizó la búsqueda en el departamento de Sindicatura con la finalidad de encontrar algún archivo, expediente u otro documento que proporcionara información sobre el juicio de amparo con número de expediente 648/2018
- 5.- La información no es materialmente que se genere o se reponga nuevamente, puesto que son documentos que debieron entregarse en el acto de entrega-recepción y/o si el juicio está en proceso los abogados que lo están llevando a cabo ya no están siendo pagados por la presente administración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo anterior este Comité considera procedente confirmar su inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en la LTAIPSLP.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la LTAIPSLP, se confirma la inexistencia manifestada por Sindicatura, respecto a la información de la solicitud de información 00998619

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al peticionario los oficios expedidos por el departamento así como la resolución de este Comité.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno, el contenido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 161, para efectos procedentes.

[Handwritten signature]

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Cedral S.L.P.



L.E.P. BALDEMAR LUGO MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY ROCIO QUIROZ GONZALEZ
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. JUAN CARLOS ESPINOZA FAZ
COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA
CONTRALOR INTERNO

C. NIDIA DEL ROCIO SERRATO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CON UN GOBIERNO FIRME
Gobierno Municipal 2018 - 2021